

m) Autorizar, en los casos que proceda, la devolución de las fianzas prestadas por los administrados que obren en la Caja General de Depósito u otro organismo bancario, aun en el caso de que hubiese sido constituida a disposición de órganos superiores.

Art. 7.º En el ámbito de las provincias de Sevilla y Granada las competencias atribuidas a las Delegaciones provinciales serán ejercidas por los correspondientes Jefes de Zona.

Art. 8.º 1. Los órganos de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura ejercerán sus respectivas funciones en el orden jerárquico establecido, pudiendo delegar en el inmediato inferior en el ejercicio de las facultades y competencias que considere conveniente para la mayor eficacia de los servicios.

Art. 9.º 1. Los actos de los Delegados provinciales, Jefes de Zona y Director general de Transportes, serán recurribles en alzada ante el respectivo superior jerárquico en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los actos del Consejero y del Consejo Permanente serán recurribles en reposición, como trámite previo y preceptivo al correspondiente contencioso-administrativo.

3. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas de la Administración del Estado, serán recurribles en alzada ante el superior jerárquico del órgano que originariamente tuviera atribuida la competencia delegada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 10. Los actos en materia de transportes que, conforme a derecho, deban ser publicados, lo serán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, si ello fuera procedente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dada la escasez e insuficiencia de medios por los que atraviesan las Delegaciones provinciales, las competencias que le son atribuidas por el presente Decreto, artículo 6.2, a) y 2, b); apartados d), f), g), h), i), j), m), n), o) y p) del artículo 5.º, 2) y 2, f), serán ejercidas mientras persista esta situación, por las respectivas Jefaturas de Zona, facultándose al Director general de Transportes para que a medida que se vaya superando esta situación deje sin efecto la avocación de competencias que se efectúa en estas disposiciones transitorias.

Segunda.—Los asuntos en trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán tramitados conforme a la normativa anteriormente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las competencias no atribuidas expresamente en este Decreto y demás disposiciones concordantes, serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial e Infraestructura, quien podrá delegarlas en otros órganos de inferior jerarquía.

Segunda.—Queda derogado el Decreto 28/1979, de 17 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Política Territorial e Infraestructura para dictar las disposiciones necesarias para el ejercicio, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Cuarta.—El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de abril de 1982.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

21922 RESOLUCION de 17 de junio de 1982, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía,

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.»
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5, Sevilla-4.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo número 24 de la línea a 66 KV. «Palomares-Sanlúcar».

Final: Subestación de Bormujos, en Bormujos.
Términos municipales afectados: Gelves, Bollullos de la Mitación y Mairena del Aljarafe y Bormujos.
Tipo: Aérea, doble circuito.
Longitud en kilómetro: 3,500.
Tensión de servicio: 66 KV.
Conductores: Aluminio-acero de 181,3 milímetros cuadrados.
Apoyos Metálicos galvanizados.
Aisladores: Vidrio tipo cadena.

Estación transformadora

Finalidad de la instalación: Alimentar de energía eléctrica la subestación de Bormujos.

Características principales:

Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en pesetas: 17.500.000.
Referencia: R. A. T. 12.472.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 17 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, Eduardo Torres Vegas.—4.690-14.

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES

21923 DECRETO de 22 de marzo de 1982 por el que se aprueban los presupuestos generales del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio 1982.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 32/1981, de 10 de julio, por la que se determina el Régimen Presupuestario y Patrimonial de los Entes Preautonómicos, y lo establecido por los artículos 7.º, letra g, y 4.º, párrafo 2.º, del vigente Reglamento de Régimen Interior del Consejo General Interinsular de Baleares de 10 de diciembre de 1979, el Pleno del Consejo General Interinsular de Baleares, en sesión de 22 de marzo de 1982, aprobó el siguiente Decreto:

Se aprueban los presupuestos generales del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio 1982, y como bases de gestión las siguientes normas presupuestarias:

A) Normas generales

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos generales del Consejo General Interinsular de Baleares para el ejercicio económico de 1982. En el estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones por un importe de tres mil doscientos veintitrés millones quinientas sesenta y ocho mil ciento ochenta (3.223.568.180) pesetas.

La estimación de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio asciende a igual importe, con lo que los presupuestos generales resultan nivelados.

Todo ello, según el siguiente detalle:

ESTADO LETRA A): GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones al personal	267.522.117
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	304.523.200
3	Intereses	125.082.501
4	Transferencias corrientes	2.383.842.955
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	73.661.750
7	Transferencias de capital	34.270.800
8	Variación de activos financieros	39.000
9	Variación de pasivos financieros	34.825.857
Total del presupuesto preventivo ...		3.223.568.180